

# PROCESO DE FORMACIÓN DEL CONCEJO DE CARCHELEJO, CÁRCHEL Y CAZALLA A FINALES DEL SIGLO XVII

CONFERENCIA INAUGURAL DE LAS XIII  
JORNADAS DE ESTUDIOS DE SIERRA MÁGINA.  
CÁRCHELES. OCTUBRE, 1995.

JORGE GONZÁLEZ CANO  
*Licenciado en Historia Moderna  
y Cronista de Cárcheles.*

**L**os aniversarios o conmemoraciones tienen unas reglas básicas:

- \* Deben de ser redondos. 25, 50, 100 o trescientos años, como el que celebraremos el año que viene.
- \* Tienen que servir de revulsivo para la sociedad que los organiza y celebra.
- \* Los pueblos, no pueden vivir sin este tipo de conmemoraciones. Del mismo modo que las personas no pueden avanzar sin memoria.

El celebrar estas XIII Jornadas de Estudios de Sierra Mágina en conmemoración de los 300 años de la independencia jurídica de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla de la villa vecina de Cambil y convocar a los investigadores de Sierra Mágina, para que nos aporten sus conocimientos sobre la cuestión, tiene varios objetivos:

En primer lugar, promover un avance significativo en el conocimiento integral de nuestro municipio, desde las distintas disciplinas científicas.

En segundo lugar, y este punto lo considero muy importante, promover la inquietud y el ansia de conocimientos, de nuestros vecinos, sobre sus pueblos.

El conocimiento del pasado y del presente, es una garantía de conseguir un futuro mejor para todos.

En tercer lugar, estas inquietudes y trabajos de investigación quedaran plasmados en un futuro próximo, en un nuevo número de la Revista SUMUNTÁN, que se hará coincidir con la celebración del III Centenario, el año que viene.

Por último, estas Jornadas de Estudios, son el primer acto de los organizados para la celebración del III Centenario, dentro de un amplio programa que en su

mayor parte se desarrollará durante 1996 y que como he indicado anteriormente, sirva de pretexto para lanzar culturalmente esta localidad.

Tras estas consideraciones, centraré esta disertación en los hechos que acaecieron allá por el año de 1696, en estas localidades, y que dieron lugar a la constitución del primer ayuntamiento de Carchelejo, Cárcel y Cazalla. Ayuntamiento, con el significado que tenía este vocablo en tiempos pasados: ajuntamiento, juntarse.

Corría el final del siglo XVII, un siglo de crisis para la Monarquía Hispánica. Carlos II, el último vástago de la dinastía austriaca, desde muy pronto dio muestras de retraso físico y mental, y hasta que en 1675 cumpliera los 14 años, quedaría bajo la regencia de su madre, asistida por una Junta de Gobierno. Aunque la Reina pronto prescindió de ella, entregando toda su confianza al jesuita alemán Everardo Nithard, su confesor.

Un apartado de esta crisis generalizada es la **venta de vasallos y jurisdicciones realengas**. Una visión rápida de estas ventas nos dará una idea de lo que fue y supuso este fenómeno, como parte de una política más amplia, dirigida a incrementar los recursos de la Real Hacienda, por medio de la venta de cargos, oficios, mercedes y jurisdicciones. La diferencia esencial que hay en este punto entre el siglo XVI y el siglo XVII es, que en el siglo XVI los reyes vendieron principalmente lugares eclesiásticos, y en el siglo XVII principalmente enajenaron los realengos.

Según Domínguez Ortiz, la primera indicación concreta, es una consulta del Consejo de Hacienda, de fecha 27 de abril de 1625, avisando al Soberano que era preciso pedir a las Cortes, el consentimiento para verificar estas ventas, pues de lo contrario no podrían cumplirse los asientos estipulados con los banqueros reales. Así, el Reino en Cortes, concedió autorización para vender 20.000 vasallos, por un total de 1.732.005 escudos. En mayo de 1630 se dispone la venta de otros 12.000 vasallos, para satisfacer una provisión de 660.000 escudos. En 1630, Felipe IV, vende otros 8.000 vasallos, en 1652 se venden doce pueblos y en 1658 llegan a catorce, cinco en 1667 y otros cinco en 1668. Antes estas continuadas ventas, el Reino protestó en 1670 y se pidió un ajuste de los vasallos vendidos hasta el momento -se habían vendido 53.089 vasallos a cambio de 3.700.000 escudos para la Hacienda Real(1). Con Carlos II se realizaron las últimas ventas, en las que se incluyen los cortijos de Carchelejo, Cárcel y Cazalla.

Estas poblaciones durante la Baja Edad Media, están situadas en la frontera misma de Reino de Jaén con el Reino Nazarita de Granada, una frontera que oscilaba

---

(1) Domínguez Ortiz, Antonio. "Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe V". *Anuario de Historia del Derecho Español*. 1964. Tomo XXXIV.

ante los avatares militares. Esta desaparece con la conquista de Cambil, por los Reyes Católicos en 1485, y la definitiva caída de la ciudad de Granada en manos castellanas en 1492. Tras la conquista, Cambil y Alhavar, queda bajo jurisdicción de la ciudad de Jaén, hasta el año de 1558 en que Cambil obtiene la independencia.

En el deslinde y amojonamiento del término de Cambil, se siguió pleito con Jaén y, por febrero de 1559, **se falló quedar incluido en dicho término entre otras cosas los cortijos de Cárcchel, Carchelejo y Cazalla, sin perjuicio de señoría y posesión, que dicha ciudad tenía de dichos cortijos.**

Queda demostrada, pues, la dependencia administrativa de dichos cortijos de la nueva villa de Cambil, al incluirlos en su término. Sin perjuicio de señoría y posesión, que la ciudad de Jaén tenía sobre ellos.

En 1590, se expidió una Real Cédula, para que Alonso de Lazcano fuese al reino de Jaén y averiguara los vecinos de cada ciudad, villa y lugar. En Cambil, hecho padrón, había 342 vecinos y tres cortijos en su término, que eran Cárcchel, Carchelejo y Cazalla, y no sabían los vecinos exactos de dichos cortijos, pues eran arrendadores, unos vecinos de Jaén, de Pegalajar, de La Guardia, de Campillo de Arenas y tres de Cambil. Podemos ver que estos arrendadores son los forman el núcleo del futuro pueblo.

En el año 1675, el Rey Carlos II decide la venta de la jurisdicción y de los vasallos de los Cortijos de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla a D. Juan Antonio de Arellano y Contreras, a razón de 16.000 maravedís de plata por vecino o 6.400 ducados de plata por cada legua cuadrada de sus términos. La Real Hacienda elegía la forma de venta o evaluación más beneficiosa a sus intereses.

Mientras se hacían las averiguaciones de vecindario y extensión del término a enajenar, se obligó a pagar al comprador 8.000 ducados, que importaban trescientos de maravedís.<sup>(2)</sup> De lo que el comprador sólo satisfizo la cantidad de 2.628.000 maravedís.

Así, vemos como tras 21 años (1675 a 1696) que transcurren desde la opción de compra hasta que son nuevamente reintegrados a la Real Hacienda, no se realizaron los autos de averiguaciones y todavía faltaban por pagar 372.000 maravedís de los trescientos.

No sabemos, en este caso, lo que recibió D. Juan Antonio de Arellano en su compra, o si llegó alguna vez a poseer su señorío. Para ventas de la misma época, las Cédulas de Factoría, mencionan las penas de cámara y de sangre, calumnias, mostrencos y demás rentas jurisdiccionales, cuyo producto era casi nulo. Aparte de esto, el señor solo podía contar con el regalo de Navidad, que tratándose de lugares pequeños, se reduciría a productos del campo, humilde ofrenda de valor más simbólico que real. Una interpretación, es la existencia de un móvil de

(2) Cada **cuento** equivalía a un millón de maravedís. Un **ducado**, equivalía a 375 maravedís.

prestigio que impulsara a este señor a su compra y que después no pudiera terminar de pagar, al ser superior a sus posibilidades.

Al no terminar de abonar el importe de la opción de compra, el Consejo de la Real Hacienda, decide reintegrar estos cortijos a la jurisdicción realenga.

En este sentido, el primer documento que obra en el **Archivo Municipal de Carchelejo**, es un **Auto** de fecha **tres de marzo de 1696**, con el mandato de **que se nombren personas en el Lugar para la administración de justicia y el buen gobierno... para que atiendan al Real Servicio de S.M. para conservación destas jurisdicciones por hallarse forastera...**(3) En esta misma Carta-Orden se proponen las personas idóneas para los cargos del cabildo y se les da facultades de forma interina para que actúen como tales oficios.

El **ocho de marzo de 1696**, las autoridades interinas elevan un escrito al Consejo de Hacienda, a través del corregidor de Jaén, Marques de Palomares, para que se les ratifique en sus cargos. Para ello nominan diputado a un regidor, el cual se hace cargo de las diligencias y pide al Consejo de Hacienda se le concedan ciertas Rentas Reales que todavía estaban en manos de la villa de Cambil, que era donde estos lugares pechaban, al igual que se les pedía que por motivo de haber sido frontera con los moros, se les eximiera de pagar alcabalas y tercias, el servicio ordinario y extraordinario.

El **17 de abril del mismo año**, se realiza la liquidación y división de cantidades de maravedís que se pagan al Rey, de sus rentas reales en conformidad con las escrituras de acopiamiento o encabezamiento que existen en Cambil, y se comprometen a seguir pagando lo que les correspondía, una vez hechas las divisiones.

La confirmación de los oficios llega en una **Provisión Real**, expedida **24 de mayo de 1696**, por el Consejo de Hacienda, aprobando y ratificando los nombramientos de justicias para el cabildo y mandando el Consejo **que todos los años desde el primero de enero el que viene de mil seiscientos y noventa y siete en adelante, hagan proposiciones de oficios por personas duplicadas a mi Consejo de Hacienda y las remitan a él por las Contadurías de la Razón della para que elija y nombre las que pareciere más a propósito...**(4)

Los oficios que se nombran son:

- \* Dos Alcaldes Ordinarios.
- \* Tres Regidores.
- \* Un Alcalde de Hermandad.
- \* Un Alguacil Mayor.

---

(3) A.M.C. Actas Capitulares. Leg. nº1.

(4) A.M.C. Actas capitulares. Leg. nº 1.

- \* Un Padre de Menores.
- \* Un Síndico Personero.
- \* Dos Veedores y Apreciadores del Campo.
- \* Un Escribano del Ayuntamiento.
- \* Un Contador.
- \* Dos Procuradores.
- \* Una Examinadora del Arte de la Seda.
- \* Un Alcalde de Cárcel.

De esta forma se rompe el último vínculo administrativo y jurisdiccional con Cambil y se llega a la total segregación de estos Lugares.

El centro del gobierno municipal de estos Lugares, recae en Carchelejo, por ser núcleo de mayor entidad y población, mientras que, Cárcel y Cazalla son considerados anejos de él.

Durante todo el siglo XVIII, estos núcleos van creciendo en importancia y población, sobre todo Carchelejo y Cárcel. Llegando al año 1843 en que Cárcel se separa de Carchelejo, formando entidad propia, tras un proceso traumático. Pero el devenir del siglo XX, dio lugar a que se unieran nuevamente, formándose el actual municipio de Cárcel.

Hasta aquí los hechos que dieron lugar a la aparición de un nuevo centro de gobierno local. La pretensión de estas Jornadas de Estudios, como he expuesto al principio, es promover un avance significativo en el conocimiento de este municipio desde las distintas disciplinas científicas; observando las ponencias que van hoy a presentar los distintos investigadores, parece que así va a ser. La dificultad se debe más a la falta de investigaciones que a la inexistencia de documentación.